

SE APORTA RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN BANCO DE BOGOTA VS VILORIA FERRER WILSON JOSE

Carrillo Orozco y Asociados S.A.S <notificaciones@carrilloyasociados.com.co>

Lun 23/10/2023 9:30 AM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Atlántico - Soledad <j04cmpalsolead@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (765 KB)

RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION - BANCO BOGOTA VS VILORIA FERRER WILSON JOSE.pdf;

JURISDICCION: JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD - ATLANTICO

Me permito aportar:

RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

Así mismo informó que la dirección designada para recibir notificaciones judiciales es notificaciones@carrilloyasociados.com.co

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO:	VILORIA FERRER WILSON JOSE
RADICADO:	1807/15

APODERADO:	JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO	APODERADO:
CÉDULA:	72.225.890	
CORREO:	notificaciones@carrilloyasociados.com	
CELULAR:	3116531192	
LAMM		

[CAMARA Y COMERCIO BANCO DE BOGOTA OCTUBRE.pdf](#)

Señor
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD SOLEDAD – ATLÁNTICO
E.S.D

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE. BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO. VILORIA FERRER WILSON JOSE
RADICADO. 1807 / 2015

ASUNTO. RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACIÓN

JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO, varón, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, Abogado en ejercicio de su profesión, portador de la tarjeta profesional No. 101.835 del C.S.J. actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, por medio del presente escrito y dentro del término legal me permito **INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN** en contra del auto con fecha del 17 de octubre del 2023 y notificado por estado el día 18 de octubre del 2023.

PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD DEL RECURSO

Se interpone el presente recurso de reposición contra el auto de fecha 17 de octubre del 2023, dentro del término legal para ello, ya que dicho auto fue notificado por estado el día 18 de octubre del del 2023, por lo que el último día para recurrirlo es el 23 de octubre del 2023.

Además, es procedente el mismo, conforme a los artículos 318 y 321 del CGP.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Resuelve su despacho en el numeral **PRIMERO** de la providencia recurrida “**Decretar la terminación por DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso, en los términos indicados en el artículo 317 No. 2, de la Ley 1564 de 2012**”.

Siendo que, parafraseando la tesis del despacho, “(...)que el proceso ha permanecido inactivo en la Secretaría del Juzgado, sin ninguna actuación, desde el 22 de junio del 2021, fecha en que fue presentada el último impulso procesal, siendo este respuesta de banco referente a medida de embargo de cuentas, es decir, han transcurrido más de 2 años de inactividad. De tal suerte, que se dan los presupuestos necesarios para aplicar la **terminación del proceso por desistimiento tácito** (...)”.

Esbozado, la tesis del despacho me permito manifestar que no es cierto que el proceso se encuentre inactivo por un periodo mayor a dos años, por lo que aplicar la sanción consagrada en el artículo 317 del CGP resulta improcedente.

1. Ahora bien, con respecto a ello el CGP dispone en su artículo 317 literal c) lo siguiente:

“(..)

Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo.

(..)” .

2. En consonancia con lo anteriormente dicho, el suscrito se permite evidenciar que la última actuación del proceso no fue la de fecha 22 de junio del 2021 como señala el despacho en el auto recurrido, sino que como lo acredita el suscrito realizo actuación posterior a través del memorial presentado al correo electrónico del despacho el día **03 de octubre del 2023**, en la que el suscrito, solicita el embargo y retención de los dineros que posean los demandados en la entidad financiera **MI BANCO**.

3. Adicionalmente, en auto de fecha 12 de octubre del 2023 fijado por estado el día 13 de octubre del 2023, El Juzgado DECRETÓ el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener en sus cuentas corrientes, de ahorros, CDT o cualquier otro título del demandado VILORIA FERRER WILSON JOSÉ, C.C. No. 8764777 en la entidad bancaria MIBANCO (...). Dicho auto se encuentra cargado en el aplicativo TYBA, en el expediente del respectivo proceso, con lo cual el mismo es de conocimiento del despacho.

En ese sentido, el suscrito al presentar memorial solicitando una medida cautelar el 03 de octubre del 2023 y por decretarse la misma por parte del Despacho a través de auto del fecha 12 de octubre del 2023, interrumpió los términos para el conteo de la sanción en los términos del artículo 317 literal c) del CGP, y a partir de la reanudación del mismo hasta la fecha de hoy, no han transcurrido dos años contados a partir de la última actuación, es por ello que resulta improcedente la aplicación de la sanción del desistimiento tácito en el presente proceso por no reunir esté los presupuestos necesarios para la aplicación de la misma.

Por todo lo dicho el suscrito solicita:

SOLICITUDES

1. **REVOQUE** la decisión adoptada a través del auto de fecha 17 de octubre del 2023, notificado por estado el día 18 de octubre del del 2023.
2. De no prosperar el recurso para el a quo, se sirva dar trámite a la aplicación y remítase el expediente al superior.

ANEXOS

1. Memorial con su trazabilidad de fecha **03 de octubre del 2023** enviado al correo electrónico.
2. Auto de fecha **17 de octubre del 2023**.

FUNDAMENTOS NORMATIVOS.

1. Artículo 317 del Código General del Proceso

Atentamente,



JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO

C.C. No. 72.225.890 de Barranquilla.

T.P. No. 101.835 del C.S.J.

Correo electrónico: notificaciones@carrilloyasociados.com.co

Npr20/10/2023

SOLICITUD MEDIDA CAUTELAR BANCO DE BOGOTA VS VILORIA FERRER WILSON JOSE

Carrillo Orozco y Asociados S.A.S <notificaciones@carrilloyasociados.com.co>

3 de octubre de 2023, 10:56

Para: JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLE <j04cmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

JURISDICCIÓN: **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD - ATLANTICO**

Me permito aportar:

SOLICITUD MEDIDA CAUTELAR

Así mismo informó que la dirección designada para recibir notificaciones judiciales es notificaciones@carrilloyasociados.com.co

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: **VILORIA FERRER WILSON JOSE**
RADICADO: **1807/15**

APODERADO: JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO APODERADO:
CÉDULA: 72.225.890
CORREO: notificaciones@carrilloyasociados.com
CELULAR: 3116531192
MAGD



SOLICITUD MEDIDA EMBARGO BANCO DE BOGOTA VS VILORIA FERRER WILSON JOSE.pdf

135K

Señor.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD - ATLANTICO

E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO
DE. BANCO DE BOGOTA
CONTRA VILORIA FERRER WILSON JOSE
RADICACION 1807/15

ASUNTO: SOLICITUD DE EMBARGO CUENTA BANCARIA

JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, Abogado en ejercicio de su profesión, con tarjeta profesional No. 101.835 del C.S. J. Actuando en calidad de apoderado de **BANCO DE BOGOTA S.A.**, de la manera más respetuosa y con fundamento en el artículo 599 del Código General del Proceso, solicito a usted, se sirva a decretar.

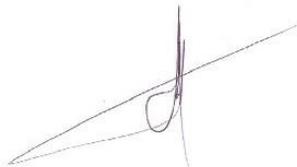
MEDIDAS CAUTERALES

1. El embargo y retención de los dineros que posea el demandado (a) **VILORIA FERRER WILSON JOSE** identificado (a) con C.C **8764777**, por concepto de cuenta corriente, De ahorro, CDT, o cualquier otra denominación que reciba en **MIBANCO**.

- Sírvase oficiar al **MIBANCO**, al siguiente correo electrónico notificaciones@mibanco.com.co teniendo en cuenta que el artículo 11 de la Ley 2213 del 2022.

La remisión que el Despacho haga de los oficios solicitados sea remitidos con copia al suscrito al siguiente correo: notificaciones@carrilloyasociados.com.co

Atentamente,



JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO
C.C. No. 72.225.890 de Barranquilla.
T.P. No. 101.835 del C.S.J.
Correo electrónico: notificaciones@carrilloyasociados.com.co
Jurídico 03/10/2023



Oficio No. 974

Soledad, octubre 12 de 2.023

SEÑORES
MIBANCO

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: 08-758-4003-004- **2015-01807-00**
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT. 860.002.964-4
DEMANDADO: WILSON JOSE VILORIA FERRER C.C 8.764.777

Apreciados señores,

Por medio de la presente me permito comunicarle que, mediante auto de la fecha, este despacho judicial resolvió:

"Decrétese el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegará a tener en sus cuentas corrientes, de ahorros, CDT o cualquier otro título del demandado WILSON JOSE VILORIA FERRER C.C. No. 8.764.777, en las siguientes entidades bancarias: MIBANCO, Límitese dicho embargo hasta la suma de cincuenta y ocho millones ochocientos setenta mil pesos m/l (\$58.870.000). Realizados los descuentos deberá consignar las sumas pertinentes en la cuenta del Juzgado N° 087582041004 del Banco Agrario de Soledad – Atlántico y a nombre de este Juzgado. Por secretaria elabórese el oficio correspondiente y remítase al correo electrónico de la mencionada entidad y a la parte interesada, conforme lo establece el artículo 11 de la ley 2213 de 2.022."

Sírvase proceder de conformidad y cualquier novedad sea comunicada a este despacho, a través de la línea celular del juzgado: 3136787408 y/o al correo electrónico institucional: j04cmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

SE ADVIERTE que el desacato motivará a sanciones previstas en los artículos 58 al 60 de la Ley 270 de 1996 y artículo 44 del Código General del Proceso, sin perjuicio de la investigación por la autoridad competente por el delito de fraude a resolución judicial.

Atentamente,

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO.
Secretaria.

Firmado Por:
Stella Patricia Goenaga Caro
Secretario
Juzgado Municipal
Civil 004
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f5b82aabeea60cee5951f453ffaa6756e108dc7ff53f7154d5367aa1c57cc23**

Documento generado en 13/10/2023 09:26:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Nataly Narvaez <nnarvaez@carrilloyasociados.com.co>

Fwd: AUTO Y OFICIO MEDIDA CAUTELAR RAD. No. 2015-01588

1 mensaje

Carrillo Orozco y Asociados S.A.S <notificaciones@carrilloyasociados.com.co>

13 de octubre de 2023,
11:43

Para: nnarvaez@carrilloyasociados.com.co

----- Forwarded message -----

De: **Juzgado 04 Civil Municipal - Atlántico - Soledad** <j04cmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Date: vie, 13 oct 2023 a la(s) 09:37

Subject: AUTO Y OFICIO MEDIDA CAUTELAR RAD. No. 2015-01588

To: notificaciones@carrilloyasociados.com.co <notificaciones@carrilloyasociados.com.co>,
solicitudeseembargos@mibanco.com.co <solicitudeseembargos@mibanco.com.co>

Cordial saludo,

Este juzgado REMITE AUTO Y OFICIO MEDIDA CAUTELAR RAD. No. **2015-01588** sírvase proceder de conformidad.**Artículo 11 LEY 2213 DE 2022 . COMUNICACIONES, OFICIOS Y DESPACHOS**

Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales **se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial**

Documento firmado electrónicamente

Puede validar su autenticidad de la siguiente manera:

- 1- Descargue el archivo en su computador
- 2- Abra el archivo
- 3- Identifique el código verificación ubicado al final del documento
- 4- Para validar su autenticidad por favor ingrese al siguiente link: [Firma Electrónica RamaJudicial](#)
- 5- Adjunte el archivo, copie y pegue el código de verificación sin espacios
- 6- Presione el botón validar

Se le indica que las actuaciones judiciales son notificadas por **estado y/o fijación en lista electrónico**, por los siguientes medios tecnológicos: **TYBA y Portal Web de la Rama Judicial**

En los siguientes enlaces

Portal Web de la Rama Judicial

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-civil-municipal-de-soledad/131>

TYBA <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/InicioAplicaciones/InicioJusticia21Web.aspx>

JUZGADO CUARTO CIVIL MPAL DE SOLEDAD

Calle 20 no. 20-26

Tel. 3885005 Ext. 4032 313 6787408

Email: j04cmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad -Atlántico



Antes de imprimir este correo piense bien si es necesario hacerlo.

El medio ambiente es cosa de todos

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

2 archivos adjuntos



OFICIO 974 RAD 2015-01807 EmbargoBancos (1).pdf

149K



15 AUTO 12 DE OCTUBRE DE 2023.pdf

220K